

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 18 de Enero del 2021

HORA: 1:52:38 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; albeiro soto ortiz, con el radicado; 202000417, correo electrónico registrado; bomberosvillamaria@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
JUZGADO.pdf
juzgadocuarto.pdf
juzgadop.pdf
juzgadoprimeropdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210118135238-2671

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Cuerpo de Bomberos Voluntarios

VILLAMARIA - CALDAS

Carrera 5 Calle 5 - Telefonos: 877 00 00 - 877 30 30

e-mail: bomberosvillamaria@hotmail.com

Nit. 890.804.607-0



Villamaría, Enero 22 de 2020
Oficio 336

Geor A.

22 JAN '20 PM 2:43

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas.

Respetados Señores,

Con el presente le estoy dando respuesta al **Oficio N° 05** de Enero 13 de 2020 emanado de ese despacho, y recibido en esta dependencia (pagaduría) el día 17 de Enero de 2020. **Radicado N° 17001-4003-004-2019-00-606-00**. Donde se decreta el "embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo (todo lo que constituya salario)" que devenga el demandando **ANTONIO JOSE PEREZ MUÑOZ. C.C. 1º.225.271**. Como empleado de esta Entidad. Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, y que aparece como Demandante **ARGEMIRO AGUIRRE RAMIREZ**.

A lo anterior tengo para manifestarle lo siguiente: El señor **ANTONIO JOSE PEREZ MUÑOZ**, recibe un Salario Mínimo Mensual Vigente más una Bonificación de \$100.000(CIEN MIL PESOS M/C), o sea que el descuento de la quinta parte seria \$20.000(VEINTE MIL PESOS M/C). Pero el señor **ANTONIO JOSE PEREZ MUÑOZ**, Autorizo descontarle \$50.000(CINCUENTA MIL PESOS M/C). El primer descuento se efectuara con el salario correspondiente al mes de Enero de 2020.

Atento Saludo;

Teniente. ALBEIRO SOTO ORTIZ.
Secretario Tesorero C.B.V.V.

"Nadie es tan rico que no pueda necesitarnos, ni tan pobre que no pueda ayudarnos"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"
CARRERA 23 No.21-48 - PISO 9 – OF.904
MANIZALES - CALDAS

OFICIO NÚMERO 05
Manizales, 13 de enero de 2020

Señor(a)
PAGADOR
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
CARRERA 5, CALLE QUINTA ESQUINA
VILLAMARÍA - CALDAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARGEMIRO AGUIRRE RAMÍREZ
C.C. No. 15.898.516
DEMANDADOS: NIDIA AMAYA HURTADO
C.C. No. 25.232.874
ANTONIO JOSÉ PÉREZ MUÑOZ
C.C. No. 10.225.271
RADICADO: 17001-4003-004-2019-00-606-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba el demandado ANTONIO JOSÉ PÉREZ MUÑOZ al servicio del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLAMARÍA, sírvase proceder de conformidad e informar lo siguiente:

Dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación deberá informar por escrito sobre la efectividad de la medida.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CUENTA 170012041800 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES y para el proceso citado. Los embargos subsistirán hasta que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio oportunamente o no hacer las retenciones y consignaciones ordenadas acarreará las sanciones de ley y la obligación solidaria de cancelar personal y directamente las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar. La inobservancia de la orden impartida por el Juez le hará incurrir en multas sucesivas de dos a 5 salarios mínimos mensuales.

SE SOLICITA INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN, NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO EN TODAS LAS CONSIGNACIONES. RADICADO 17001-4003-004-2019-00-606-00.

Atentamente,

ÁLVARO JACOBO RAMÍREZ MORENO
Secretario AD-HOC



*Recibido
Luzco
17-01-2020
Hora 12:16*



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 18 de diciembre de 2020
Oficio N° 1775
Radicado 170014003 001 2020 00417 00

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO QUINTERO MORENO	C.C. 25.244.020
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ PÉREZ MUÑOZ	C.C. 10.225.271
ASUNTO	COMUNICA EMBARGO	

Señores
ALCALDÍA DE VILLAMARIA CALDAS (BOMBEROS)
notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co
alcaldia@villamaria-caldas.gov.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 12 de noviembre de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado ANTONIO JOSÉ PÉREZ MUÑOZ (C.C.10.225.271) al servicio de la ALCALDÍA DE VILLAMARIA -CALDAS (Bomberos), bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001400300120200041700 con el código 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Oficiase en tal sentido a dicho pagador.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>. ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



Cuerpo de Bomberos Voluntarios

VILLAMARIA - CALDAS

Carrera 5 Calle 5 - Telefonos: 877 00 00 - 877 30 30

e-mail: bomberosvillamaria@hotmail.com

Nit. 890.804.607-0



Villamaría, Enero 15 de 2021
Oficio 345

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales Caldas.

Respetados Señores,

Con el presente le estoy dando respuesta al **Oficio N° 1775** con fecha del 18 de diciembre de 2020 emanado de ese despacho, y recibido en esta dependencia (pagaduría) el día 11 de enero de 2021. **Radicado N° 170014003 001 2020 00417 00.** Donde se dispone el embargo y retención del excedente del salario mínimo, en su quinta parte del salario que devenga el demandado **ANTONIO JOSÉ PÉREZ MUÑOZ con C.C. 10.225.271** como empleado de esta Institución, en donde la parte demandante es la señora **MARIA DEL SOCORRO QUINTERO MORENO con C.C. 25.244.020.**

A lo anterior tengo para manifestarle lo siguiente: El señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ MUÑOZ**, actualmente tiene un descuento mensual por Embargo Ejecutivo del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales Caldas, **Radicado 17001-4003-004-2019-00-606-00**, con fecha de enero 13 de 2020, por \$50.000 (cincuenta mil pesos), correspondiente a la quinta (1/5) que excede el Salario Mínimo.

Cordial Saludo;

Teniente. ALBEIRO SOTO ORTIZ.
Secretario Tesorero C.B.V.V.
Anexo: Copia Embargo

"Nadie es tan rico que no pueda necesitarnos, ni tan pobre que no pueda ayudarnos"